

AUTO No. - 0 48 4

"POR EL CUAL SE HACE UN REQUERIMIENTO"

LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984, las Resoluciones del DAMA 1074 de 1997 y 1596 de 2001, en concordancia con el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, los Decretos Distritales 561 y 562 del 29 de diciembre de 2006 y la Resolución 110 del 31 de enero de 2007 y,

CONSIDERANDO

Que la Dirección de Evaluación, Control y Seguimiento Ambiental, Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua de esta Secretaría, realizó visita de seguimiento y control al predio ubicado en la Carrera 19B No. 168 – 16 de esta ciudad, sitio donde funciona la Empresa denominada LABORATORIOS VETERLAND LTDA, cuyo Representante Legal es el señor CESAR ALBERTO LULLE.

Que como resultado de dicha evaluación se profirió el concepto técnico No. 2210 del 7 de marzo de 2007 donde se estableció que la Empresa genera vertimientos industriales (lavado de áreas y equipos de producción), los cuales son conducidos a un tanque de neutralización para luego ser descargados a la red de alcantarillado del Distrito capital, **LABORATORIOS VETERLAN**, tiene separación de redes, cajas de inspección externa para el aforo y muestreo de vertimientos, se abastece de agua proveniente de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá y no utiliza aguas subterráneas.

Que considerando el informe del Laboratorio CONTROL AMBIENTAL DE COLOMBIA la Empresa LABORATORIOS VETERLAND LTDA, no cumple con la norma de vertimientos, por otro lado de acuerdo a la resolución No. 339 de 1999, la cual establece la Unidad de Contaminación Hídrica (UCH) se determinó que el valor 3.980 que clasifica la Empresa en grado de significancia ALTO impacto, por lo que se concluye que se está generando una afección grave sobre el Recurso Hídrico del Distrito.

Que con base a lo anterior, es necesario hacer un requerimiento al señor CESAR ALBERTO LULLE, para que realice las actividades necesarias que permitan ajustar su actividad comercial a la normativa ambiental, en materia de







vertimientos.

u - 048 4

Que se advierte expresamente al señor CESAR ALBERTO LULLE. que el incumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente requerimiento o del término perentorio establecido en el mismo, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en el artículo 85 de la ley 99 de 1993.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que las normas que sustentan jurídicamente el presente requerimiento son: (i) El numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 la da legitimidad a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente; (ii) El numeral 12º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, se encuentra la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.



Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaria Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

PRIMERO: Requerir a la empresa LABORATORIOS VETERLAND LTDA, por intermedio de su representante legal, señor CESAR ALBERTO LULLE, o quien haga sus veces, para que en un término de 60 días calendario, a partir del día siguiente de la ejecutoria del presente auto, <u>realice las siguientes actividades y presente los correspondientes informes.</u>

TEMA VERTIMIENTOS:

- LABORATORIOS VETERLAND LTDA, <u>INCUMPLE</u> con los límites permisibles de los parámetros de pH, DBO y DQO de la normatividad ambiental vigente, medidos en la caja de inspección externa del vertimiento industrial de la empresa, respecto a las concentraciones máximas permisibles establecidas para todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o a un cuerpo receptor de agua (Resolución 1074/97 y 1596/91 DAMA) y teniendo en cuenta que informaron que se encuentran en proceso de investigar detalladamente los procesos y de esta forma cumplir con los parámetros que exige la norma, se solicita a la empresa informar por escrito a la Secretaría Distrital de Ambiente (antes DAMA), las medidas implementadas para reducir la contaminación por vertimientos de modo que garantice su cumplimiento en todo momento.
- Una vez sean corregidos dichos parámetros se debe presentar una nueva caracterización llevada a cabo a través de muestreo compuesto no inferior a 8 horas durante jornada representativa de los vertimientos, el volumen total mínimo requerido de muestra (composición) es de dos (2) litros, la cual debe incluir reporte de parámetros in situ y medidas de aforo cada 15 minutos. Los parámetros a evaluar serán DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, aceites y grasas, pH, temperatura, tensoactivos (SAAM), compuestos



11 S D A8 4

fenólicos, medidos en la caja de inspección externa de la descarga de aguas residuales industriales, de acuerdo con el artículo 3 de la Resolución 1074 de 1997 y la Resolución 1596 de 2001.

Los informes de caracterización de vertimientos deben incluir:

- Indicar el origen de la descarga industrial.
- Tiempo de la (s) descarga (segundos).
- Frecuencia de las descargas (segundos)
- Reporte del cálculo por el caudal promedio de la descarga (litros/segundo)
- Reporte de los volúmenes de composición de cada alícuota (en milímetros)
- Reporte del volumen proyectado para realizar el monitoreo (en litros)
- Reporte del volumen total monitoreado (en litros).
- Gráfica de variación del caudal (litros / segundo) Versus tiempo (cada 20 minutos)

Adicionalmente debe describir lo relacionado con

- Procedimientos de Capo
- Metodología de muestreo
- Composición de la muestra
- Preservación de las muestras
- Número de alícuotas registradas
- Forma de transporte
- Copia de la certificación de acreditación del laboratorio que realizó los análisis de las muestras
- Memorias de cálculo de los análisis de caracterización de los vertimientos industriales.

En la tabla de resultados de análisis físico químicos, el laboratorio deberá indicar por cada parámetro analizado lo siguiente:

- Valor del parámetro con 2 decimales
- Método de análisis utilizado
- Límites de detección de los equipos y técnicas usadas.

Remitir nuevamente los planos actualizados y corregidos (Escala adecuada) en donde se discrimine claramente (en diferente color) la separación de redes de agua residual doméstica, lluvia e industrial. Los planos deben contar con convenciones claras e incluir detalle (a escala adecuada) de las unidades de tratamiento (trampas de grasa, tanques de neutralización etcétera), y acometidas de acueducto. Los planos presentados deben realizarse por cada piso en donde se estén llevando a cabo actividades de producción y se generen vertimientos (aguas residuales industriales), según sea el caso.



0 48 4

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo dispuesto en el Artículo primero del presente Acto Administrativo, dará lugar a la imposición de Sanciones y/o medidas preventivas previstas en el artículo 85 de la Ley 99 de 1993.

SEGUNDO: Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de la empresa LABORATORIOS VETERLAND LTDA, señor CESAR ALBERTO LULLE, o quien haga sus veces, en la Carrera 19B No. 168 - 16, de esta ciudad.

TERCERO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno por ser un acto de trámite de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE 3 0 ENE 2008

ISABEL CRISTINA SERRATO TRONCOSO.

Directora Legal Ambiental

Proyectó: Edith Piedad Rodríguez O. Exp. DM 05 – 06-2265/2006 CT. 2210 del 07 de Marzo de 2007.